



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2020-00287-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO contra CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, por los siguientes defectos:

1. Debe discriminar los conceptos y sumas solicitadas como frutos civiles, de conformidad con el art. 206 del C.G.P., en concordancia con el art. 717 del C.C.
2. En el acápite del juramento estimatorio hace alusión a una suma de \$50.000.000, como guarismo dejado de percibir, sin explicar de forma razonada y fundamentada el origen de ese rubro. Debe aclararse el denotado aspecto con base en lo previsto en la normativa citada en el numeral que antecede, lo que se torna todavía más necesario, en razón de que en el aducido aparte se pusieron de manifiesto diversos acontecimientos y negociaciones, que tornan difusa la determinación de aquel concepto.
3. Se abstuvo de allegar el pertinente avalúo catastral, expedido para la época que nos alcanza.
4. Es menester suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que se encuentre actualizado. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del inmueble, para las presentes datas.
5. Es preciso determinar la clase de asunto que se propone, según la correspondiente cuantía.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las faltas expuestas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la pretensora a la abogada ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA, identificada con C.C. N° 24.583.961 y T.P. N° 138.493 del C.S. de la J. Ello, de acuerdo con las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACION EN ESTADO No DEL 25  
DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA \_\_\_\_\_